

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, presenta, a iniciativa del diputado **Juan López de Uralde**, las siguientes preguntas relativas a la **formación y habilitación profesional de los guardas rurales privados**, dirigidas al Gobierno para las que se solicita respuesta escrita.

Los art. 26 y 34 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada estipula que los "guardas rurales" pueden ejercer funciones de vigilancia y protección de "espacios de pesca fluvial".

Dichos guardas rurales han de contar obligatoriamente con la habilitación reconocida por la Guardia Civil tras haber seguido los debidos cursos de formación en centros de formación autorizados y superado las pruebas correspondientes, todo ello de acuerdo con los arts. 26 a 30 de la Ley

La Guardia Civil es la competente general para inspeccionar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los guardas rurales (art. 54.6 de la Ley de Seguridad Privada. No contar con esos requisitos puede ser infracción muy grave (art. 57.1 a), b) p), art. 58.1 a), m), art. 59.1. a), h) de la Ley de Seguridad Privada, también grave (art. 57.2 b), c), e), f), h), i), l), m), ñ), p), r), art. 58.2 a)

Por todo esto, se pregunta:

1. ¿Cuál es el grado de cumplimiento de los requisitos de formación y habilitación profesional de los guardas rurales privados que ejerzan sus funciones de pesca fluvial de las Comunidades Autónomas peninsulares sobre los siguientes puntos?
  - A. Número de guardas y entidades o Administraciones públicas a las que pertenezcan o hayan pertenecido estos guardas rurales en cada Comunidad Autónoma peninsular desde el año 2014 hasta la fecha de hoy.
  - B. Si tienen constancia de que no sea así en alguna o algunas Comunidades Autónomas respecto de guardas privados de pesca o simples vigilantes a cargo de sociedades, clubes u otras entidades deportivas o recreativas o incluso Administraciones públicas a cargo de cotos o espacios de pesca fluvial: Número de guardas y entidades bajo las que ejerzan o hayan ejercido sus funciones desde el año 2015 hasta la fecha de hoy.

- C. Grado de cumplimiento en su caso de los requisitos de formación y habilitación exigidos por la Ley de Seguridad Privada en los dos supuestos anteriores. Expedientes sancionadores incoados en el caso de incumplimiento de ser "guarda rural" y resultado de los mismos.
  
- D. Los espacios y/o cotos de pesca fluvial donde ejerzan o hayan ejercido sus funciones los guardas rurales o guardas a secas de pesca fluvial en cada una de las Comunidades Autónomas peninsulares.

Madrid, Congreso de los Diputados, a 28 de febrero de 2018



Fdo.: Juan López de Uralde  
Diputado

C.DIP 77571 28/02/2018 12:08